

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Resolución Jefatural

Nº 007- 2014 - INDECI

06 de enero 2014

**VISTOS;** los Informes Técnicos Nº 254, 245 y 264-2013-INDECI/6.2 de 22.NOV.2013, 18.NOV.2013 y 27.NOV.2013 respectivamente proveniente de la Oficina General de Administración, los Informes Legales Nº 248, 251 y 255-2013-INDECI/5.0 de 27.NOV.2013, 28.NOV.2013 y 29.NOV.2013 respectivamente, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nº 7647, 7646 y 7648-2013-INDECI/6.2 todos de fecha 23.DIC.2013 de la Oficina General de Administración solicitando el castigo, sus antecedentes, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2009, dispone que los Titulares de las entidades públicas, entre otras, dictarán en sus respectivas jurisdicciones, bajo responsabilidad, la implementación de Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual las entidades realizan las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley;

Que, mediante la Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.01, aprobó el Compendio de Normatividad Contable, que comprende el Instructivo Nº 3 – "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", el cual, modificada por Resolución Directoral Nº 011-2009-EF/93.01, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 02.Dic.2009, regula la determinación del castigo directo y del castigo indirecto de las cuentas incobrables, señalando los factores concurrentes y el procedimiento administrativo correspondiente, estableciéndose que el monto exigible por cada deuda no supere a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinar el castigo y que por resolución del Titular de la entidad se autorizará el castigo de las cuentas;

Que, la Directiva Nº 003-2011-EF-93.01 "Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral Nº 012-2011-EF-93.01, señala en su numeral 6, que las entidades públicas dispondrán las acciones administrativas necesarias para la revisión de las cuentas contables cuyos saldos al 31 de diciembre de 2010, no reflejen su situación real en orden a la normativa contable vigente para efectuar el análisis de las causales de dicha situación y dispondrán las acciones de regularización y el registro contable correspondiente; y que para efecto de la revisión, análisis y depuración de saldos contables se tomarán como base y sin carácter de únicas las disposiciones que se citan en dicho numeral;

Que, el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, aprobado por la Resolución Directoral Nº 011-2011-EF-51.01, en su numeral 3.2.3 señala las situaciones que presentan las cuentas por cobrar que serán objeto de saneamiento;

Que, el numeral 7.2.2.4 de la Directiva Nº 09-2010-INDECI/OA (06) "Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobada por la Resolución de Jefatural Nº 164-2010-INDECI del 02 de julio de 2010, estableció que para el registro contable respectivo, se requiere la autorización mediante Resolución Jefatural, teniendo en cuenta los Informes Técnicos y la documentación de cobranza sustentatoria,

OK

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 304-2013-EF publicado el 12 de diciembre del 2013, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT para el año 2014, se ha fijado en S/. 3,800.00 (Tres Mil Ochocientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante los Informes Técnicos y Memorándums de Vistos, la Oficina General de Administración, informa que de las rendiciones de cuentas de los montos de remesas transferidos a diversas Regiones del INDECI en años anteriores, quedan pendientes saldos por cobrar, por lo que, se deberá proceder al castigo de las mismas sin necesidad de iniciarse un proceso judicial para ello, por lo que se determina que es procedente el castigo directo de las deudas de dudosa recuperación, conforme se detalla a continuación:

SALDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN DE CUENTA POR REMESAS							
N°	N° de OP	INFO.TEC.N°	COMPROBANTES DE PAGO N°	FONDOS TRANSFERIDOS	RESPONSABLE	DETALLE DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE S/.
01	OP.2093435 22/11/2013	N°254-2013- INDECI/6.2 22/11/2013	N° 2616 de 19/12/2001	Ex-PRDC-PIURA	Sr. Luna Castillo Bismark	Transferencia de fondos con Of. 5873-2001-INDECI/6.2.3 de 28/12/2001, por S/.20,150.00 siendo observado el sustento quedando saldo pendientes	S/.850.00
02	OP.2012335 18/11/2013	N°245-2013- INDECI/6.2	N° 2377 de 07/12/2001	Ex-PRDC-PIURA	Sr. Luna Castillo Bismark	Transferencia de fondos con Of. 5561-2001-INDECI/6.2.3 de 11/12/2001, por S/.57,735.00 siendo observado el sustento quedando saldo pendientes	S/.743.00
03	OP.2150135 27/11/2013	N°264-2013- INDECI/6.2 27/11/2013	N° 1056 de 20/10/2001	Ex-PRDC. PIURA	Sr. Alberto David Silva Vásquez	Transferencia de Fondos con Of. 4568-2001-INDECI/6.2.3 de 19/10/2001, por S/. 52,470.00 siendo observado el sustento quedando saldo pendiente	S/. 190.00

Que, mediante el Informe Legal de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalado que los saldos pendientes de recuperar y que se encuentran en los registros contables de la Entidad, ninguno excede de una (01) Unidad Impositiva Tributaria – UIT, y que de iniciar las acciones judiciales recomendadas, tal como se pronunció la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en caso similar, mediante el Oficio N° 1021-2011-PCM/PRO del 27.Oct.2011, resultarían más onerosas que el cobro de dichas acreencias, y que al haberse requerido a los responsables el pago mediante carta notarial y que dichas deudas permanece impagas por más de un año se dan los factores concurrentes para el castigo contable respectivo, dispuesto en la acotada Directiva N° 09-2010-INDECI/OA (06) "Normas y Procedimientos para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", recomienda se proceda al castigo contable de las mismas sin necesidad de iniciarse un proceso judicial para ello;

Que, conforme a lo solicitado y sustentado por la Oficina General de Administración y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como el pronunciamiento favorable del Comité de Saneamiento Contable del INDECI, es necesario se emita el acto administrativo que autorice el castigo contable,

De conformidad con la Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, las Leyes N° 29608 y 27444, en uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;

Con la visación de la Secretaria General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Autorizar a la Oficina General de Administración, a efectuar el castigo conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución directo de las Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa:

Nº	Nº de OP	INFO.TEC.Nº	COMPROBANTES DE PAGO Nº	FONDOS TRANSFERIDOS	RESPONSABLE	IMPORTE S/.
01	OP.2093435 22/11/2013	Nº254-2013-INDECI/6.2 22/11/2013	Nº 2616 de 19/12/2001	Ex-PRDC-PIURA	Sr. Luna Castillo Bismark	S/.850.00
02	OP.2012335 18/11/2013	Nº245-2013-INDECI/6.2	Nº 2377 de 07/12/2001	Ex-PRDC-PIURA	Sr. Luna Castillo Bismark	S/.743.00
03	OP.2150135 27/11/2013	Nº264-2013-INDECI/6.2 27/11/2013	Nº 1056 de 20/10/2001	Ex-PRDC. PIURA	Sr. Alberto David Silva Vásquez	S/. 190.00

**Artículo Segundo:** Disponer que la Oficina General de Administración se responsabilice del archivo completo y ordenado del sustento documentario de la presente Resolución y que son materia de la regularización contable dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** Disponer que la Secretaria General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Alfredo E. Murgueytio Espinoza**  
General de División (R)  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

